



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional

N° 242 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 17 1 DIC 2019

VISTOS:

Opinión Legal N°93-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°290-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Contrato N°049-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Informe N°526-2019-GRA-SGO/CASC-RO, Carta N°91-2019-GRA/GG-ORADM, Carta N°86-2019-GRA/GG-ORADM, Oficio N°835-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°422-2019-GRA-SGO/CASC-RO, Informe N°516-2019-GRA/GRI-SGO-CASC-RO; documentos a 22 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 27 de Agosto del 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Sr. Juscamaita Infante, Absalon suscribieron el Contrato N°049-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°025-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, AFECTO A LA META 112: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P. GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO, CÓDIGO SNIP N°267247, por un monto total de S/.458,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución contractual de 60 días calendarios;

Que, a tenor del Informe N°422-2019-GRA-SGO/CASC-RO de fecha 31 de octubre de 2019 suscrito por el Ing. Carlos A. Sosa Cabezas – Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor de Obra, mediante el cual el área usuaria solicita la reprogramación de la entrega de Cemento Portland Tipo I, la Entidad comunica al Sr. Juscamaita Infante, Absalon, la Suspensión Temporal de Entrega de Cemento Portland con Carta N°86-2019-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de noviembre de 2019; precisando en su contenido que la Entidad comunicará oportunamente el reinicio de entrega de los bienes;

Que, mediante Informe N°526-2019-GRA-SGO/CASC-RO de fecha 02 de diciembre de 2019, el Ing. Carlos A. Sosa Cabezas – Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor de Obra, solicita la modificación convencional al Contrato N°049-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°025-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), en el extremo relacionado a la suspensión del plazo del ejecución del contrato en comento, a consecuencia de la paralización de obra por el desabastecimiento de agregados por las



declaratorias de desierto de los procesos de selección que convocaron el mencionado objeto contractual;

Que, a tenor de lo descrito la Entidad comunicó mediante Carta N°91-2019-GRA/GG-ORADM de fecha 25 de noviembre de 2019, la Suspensión Temporal de Entrega de Cemento Portland al Sr. Juscamaita Infante, Absalon; mediante la cual se precisa que la Entidad comunicará oportunamente el reinicio de entrega de los bienes;

Que, a la posterioridad, el área usuaria emite el Informe N°501-2019-GRA-SGO/CASC-RO suscrito por el Ing. Carlos A. Sosa Cabezas – Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor de Obra, en el que pone de conocimiento, que corresponde comunicar al contratista el nuevo cronograma y la fecha de reinicio de la provisión de bienes a favor de la Entidad; documento base, con el que se procedió notificar al Sr. Juscamaita Infante, Absalon;

Que, mediante Carta N°91-2019-GRA/GG-ORADM de fecha 25 de noviembre de 2019, la Entidad comunica al Sr. Juscamaita Infante, Absalon, el REINICIO DE ENTREGA DE CEMENTO PORTLAND - NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES, correspondiente a la 2da, 3era y 4ta entrega de la provisión de bienes, bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UND	REINICIO DEL PLAZO	CRONOGRAMA DE ENTREGA		
			2° ENTREGA A LOS 30 DÍAS CALENDARIOS	3° ENTREGA A LOS 45 DÍAS CALENDARIOS	4° ENTREGA A LOS 60 DÍAS CALENDARIOS
CEMENTO PORTLAND TIPO I	BLS	25 DE NOVIEMBRE DE 2019	5000	5000	5000
			Pendiente de entrega	Pendiente de entrega	Pendiente de entrega

Exhortando, además mantener vigente la carta fianza otorgada por su representada a favor de la Entidad conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N°290-2019/GG-ORADM-OAPF de fecha 05 de diciembre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Carlos Alejandro, Oyola Gaspar, manifiesta que es procedente la modificación convencional del contrato y en aplicación estricta de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N°093-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 10 de diciembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, manifestando que de la verificación realizada en el expediente se observa que mediante Carta N°91-2019-GRA/GG-ORADM de fecha 25 de noviembre de 2019, se comunica al contratista el reinicio de entrega del cemento portland tipo I, adjuntando el nuevo cronograma de entrega; asimismo señala que la suspensión de la entrega del bien se debió a que la obra en mención paralizó por el desabastecimiento de agregados, toda vez que los procesos de selección de agregados cayó por tercera vez, ocasionando repercusión en la suspensión de los entregables del cemento, por tanto se determina que se ha generado un hecho sobreviniente no imputables a las partes, el cual es considerado una causal procedente para la modificación contractual; por tanto existe la necesidad de la modificación del contrato en cuanto al plazo de entrega de cemento portland a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, asimismo teniendo en cuenta el requerimiento del residente con respecto a la suscripción de la adenda al citado contrato en el presente caso queda determinado que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación;



Que, el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por D.L.1444, establece en su numeral 34.1, que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por Orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no afectan el equilibrio financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el Art. 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.344-2018-EF, establece que “Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34 numeral 34.10 de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, es menester señalar, que en estricta observancia de la norma, se colige que la petición del área usuaria no modifica los elementos esenciales del contrato y se da cumplimiento a la imperiosa necesidad de cumplir con el objeto contractual de manera oportuna y eficiente; en ese sentido, y contando con el Informe N°422-2019-GRA-SGO/CASC-RO, Informe N°526-2019-GRA-SGO/CASC-RO, Informe N°501-2019-GRA-SGO/CASC-RO, Informe N°290-2019/GG-ORADM-OAPF y la Opinión Legal N°093-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD; se concluye que la modificación convencional al contrato solicitada por el área usuaria es procedente, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, la Opinión N°198-2017-DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha determinado que la aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad, **pudiendo este último delegar dicha función solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio**, pues de ser así, dicha facultad adquiere el carácter de indelegable.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales de los procedimientos : Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°049-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°025-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG, AFECTO A



LA META 112: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P. GENERAL CORDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO, CÓDIGO SNIP N°267247; respecto de la suspensión del plazo de ejecución y la reprogramación del cronograma de entrega de Cemento Portland Tipo I, contabilizado desde el 25 de noviembre de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UND	REINICIO DEL PLAZO	CRONOGRAMA DE ENTREGA		
			2° ENTREGA A LOS 30 DÍAS CALENDARIOS	3° ENTREGA A LOS 45 DÍAS CALENDARIOS	4° ENTREGA A LOS 60 DÍAS CALENDARIOS
CEMENTO PORTLAND TIPO I	BLS	<u>25 DE NOVIEMBRE DE 2019</u>	5000	5000	5000
			Pendiente de entrega	Pendiente de entrega	Pendiente de entrega

ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Subasta Inversa Electrónica N°025-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar al Sr. Juscamaita Infante, Absalon, en el domicilio consignado en el contrato: Jr. Asamblea N°452- Ayacucho, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CPC. Alixis Velásquez Cayampi
 Director Regional de Administración